

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 16/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 025 2014 00506	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	DAVID RAMIREZ GUERRA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Como quiera que el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, indicó que terminó el proceso de liquidación patrimonial del deudor David Ramírez Guerra, aquí demandado, en el que se incorporó la obligación aquí cobrada, requiérase al ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, en el término de treinta (30) días, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C. G. del P.).	15/11/2023	
1100140 03 029 2012 01263	Ejecutivo Singular	T.S. INGENIERIA S EN C	ZOHE MARIA MADRID DE ROJAS	Auto resuelve Solicitud En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de abril del 2021, visible a folio 477 del expediente, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada, dado que los recursos propuestos se rechazaron por extemporáneos, mediante proveído del 10 de junio de 2021 (fl. 482).	15/11/2023	
1100140 03 029 2017 00024	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS DAVID LEMUS URREGO	Auto requiere Requiérase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS LP para que dé respuesta al oficio No. 0269 de fecha 1º de marzo de 2023. Oficiese y adjúntese la constancia de radicación.	15/11/2023	
1100140 03 029 2017 00498	Ejecutivo Singular	MERCEDES GONZALEZ MORA	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE	Auto requiere Así mismo, requiérase a la demandante para que en el término de cinco (5) días comunique al Despacho si su deseo es continuar la ejecución en contra de la codeudora-demandada ERIKA ZAPATA BETANCUR, de acuerdo a lo previsto en el art. 547 del C. G. del P. De ser así, deberá practicar en debida forma el acto de enteramiento de la citada, conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo. ORDENA OFICIAR.	15/11/2023	
1100140 03 029 2017 01332	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	15/11/2023	
1100140 03 029 2018 00786	Ejecutivo Singular	LUIS RICARDO INFANTE MORENO	FERNANDO ARISMENDY ROJAS	Auto pone en conocimiento Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría, en el que se evidencia que en el proceso de la referencia no obran títulos de depósito judicial pendientes de entrega. Ahora, como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto requiere Requíerases a la parte demandante a fin de que presente la liquidación del crédito, excluyendo los valores correspondientes a la liquidación de costas, pues se atiende a dos rubros distintos. Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.	15/11/2023	
1100140 03 029 2019 00144	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Auto pone en conocimiento Como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.	15/11/2023	
1100140 03 029 2019 00144	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Auto resuelve Solicitud Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 635 de 2023 del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de esta ciudad, a través del cual informa que no es posible tomar nota del embargo de remanentes ordenado por el Despacho. Lo anterior, para los fines procesales y legales que estime pertinentes.	15/11/2023	
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	15/11/2023	
1100140 03 029 2019 00974	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	AXEL DELGADO PERAFAN	Auto termina proceso por Pago	15/11/2023	
1100140 03 029 2020 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA	Auto resuelve Solicitud Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las nuevas direcciones, donde la demandada EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA recibe notificaciones. La parte interesada proceda a remitir las comunicaciones a las anteriores direcciones, bajo los términos del artículo 291 del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	15/11/2023	
1100140 03 029 2023 00530	Verbal	ISSIS LUCIA MENDEZ CANO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto decide recurso DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 20 de junio de 2023.	15/11/2023	
1100140 03 029 2023 00530	Verbal	ISSIS LUCIA MENDEZ CANO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	15/11/2023	
1100140 03 029 2023 00858	Verbal	YOLANDA SANABRIA	ALICIA STELLA SANABRIA	Auto inadmite demanda	15/11/2023	
1100140 03 029 2023 00880	Ejecutivo Singular	FANNY DUSSA NIÑO	OLGA MORENO RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICHARD EFREN CASCAVITA GOMEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS. Por otro lado, como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.	15/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920120126300

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de abril del 2021, visible a folio 477 del expediente, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada, dado que los recursos propuestos se rechazaron por extemporáneos, mediante proveído del 10 de junio de 2021 (fl. 482).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727f02b600bca0bd0aa2b1a649a04d2ff9d5da38b3557c8268ba2cdb65adaf58**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

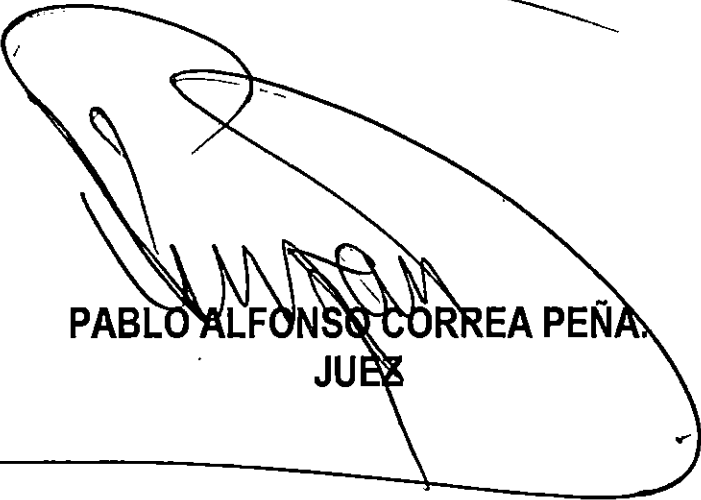
477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

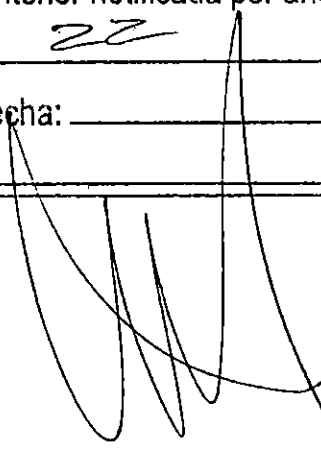
Radicación: 110014003029-2012-01263-00

Como quiera que el memorialista no dio trámite al incidente para probar los perjuicios causados, no existe ninguna prueba objetiva en el plenario que éste despacho pueda valorar para tasar los mismos, por lo tanto, se tiene que los mismos no fueron causados.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	22
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2012-1263

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación que el apoderado de los demandados interpuso en contra del auto de 15 de abril de esta anualidad, que fuera notificado en el estado del 16 del mismo mes y año, de no ser porque se presentó de manera extemporánea.

En efecto, como la notificación del auto se hizo en el estado del 16 de abril, ya se dijo, los tres días que el Art. 318 del C.G.P. otorga para la interposición del reclamo procesal comenzaron su conteo el 19 finalizando el 21, sin embargo el recurso se allegó al correo del despacho al 22 de abril a las 10:25 A.M., esto es un día después de vencido el término de ejecutoria que el Art. 302 del Código General del Proceso establece.

Así las cosas, ha fallado uno de los requisitos que la doctrina ha decantado en la formulación de un recurso, de manera concreta, la interposición en tiempo, por lo que, se insiste no será estudiado.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (19) CIVIL	
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	11 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	39
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920140050600

Como quiera que el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, indicó que terminó el proceso de liquidación patrimonial del deudor David Ramírez Guerra, aquí demandado, en el que se incorporó la obligación aquí cobrada, requiérase al ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, en el término de treinta (30) días, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea798510e209fd862e7cefa41137378e749cc82a9c5604d1384f7f92fdd5ed**
Documento generado en 15/11/2023 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170002400

Requíerese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS LP para que dé respuesta al oficio No. 0269 de fecha 1º de marzo de 2023. Ofíciense y adjúntese la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7a0365dbb3599f1abcd1e0a99deeb8056492bada02f7e46de0df85757c95c**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170049800

En aras de impartir el trámite correspondiente en este asunto, se dispone:

Por secretaría, ofíciase al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se sirva informar sobre el estado del proceso de insolvencia de persona no comerciante de MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIÉ, que cursa en ese despacho bajo el radicado N° 2018-00604.

Así mismo, requiérase a la demandante para que en el término de cinco (5) días comunique al Despacho si su deseo es continuar la ejecución en contra de la codeudora-demandada ERIKA ZAPATA BETANCUR, de acuerdo a lo previsto en el art. 547 del C. G. del P. De ser así, deberá practicar en debida forma el acto de enteramiento de la citada, conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9743feb9ad2e5c4578d9bc03a6bfa7b4b47cc7e2198faa287dd37c9fe931646**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170133200

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se les **IMPARTE APROBACIÓN** a las mismas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd93a274aa2c019288f7c827fca0f7a2543ae1a8729de01f4ed641b11d7fed91**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1332

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ

COSTAS A FAVOR DE LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ra	J29CM		2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da			0
TOTAL			\$ 2.000.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1332

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ

COSTAS A FAVOR DE CHEVYPLAN S.A.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ra	J29CM		2.000.000
NOTIFICACIONES 50%	FLS. 29-37-48-51-		27.250
GASTOS CURADOR 50%	ART. 365 CGP		200.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da			0
TOTAL			\$ 2.227.250

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY, 01 SEP 2023



(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180078600

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido por la secretaría, en el que se evidencia que en el proceso de la referencia no obran títulos de depósito judicial pendientes de entrega.

Ahora, como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b74585d10062f630b300ba18bb6f951fdc1197c28c29510ef4e20872d9733f**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



[Cerrar Sesión](#)

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
SBONILLA FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **01/09/2023 11:41:04 AM**
REGIONAL: **BOGOTA**
ÚLTIMO INGRESO: **01/09/2023 10:46:59 AM**
CAMBIO CLAVE: **31/08/2023 16:41:05**
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 01/09/2023 11:40:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

79239317

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

1/09/2023



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	01/09/2023 11:42:35 AM
SBONILLA FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 029 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 01/09/2023 10:46:59 AM
ELECTRONICA	110012041029 MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 31/08/2023 16:41:05
	BOGOTA		PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 01/09/2023 11:42:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

◀ POR NÚMERO DE PROCESO ▶

Digite el número de proceso

110014003029

20180078600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▶

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180091600

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de dicha disposición.

Por otro lado, como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3969629e017fa6b442e67ccbff2ab1a528e2978160cbc485694de8312da27f19**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0916

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: RICHARD EFREN CASCAVITA GOMEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ra	J29CM		1.600.000
NOTIFICACIONES	FLS.33-36-39-43-46-50- 56-62-68-119-171- C-1		224.121
GASTOS CURADOR			0
AGENCIAS EN DERECHO 2da			0
TOTAL			\$ 1.824.121

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**

229

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO
HOY 01 SEP 2023





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190003000

Requírase a la parte demandante a fin de que presente la liquidación del crédito, excluyendo los valores correspondientes a la liquidación de costas, pues se atiende a dos rubros distintos.

Como quiera que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bece3d3fb51389b0ad70c55da37b6462db88fd787a4e8138c6b63c6e9c1ebef**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190014400

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 635 de 2023 del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de esta ciudad, a través del cual informa que no es posible tomar nota del embargo de remanentes ordenado por el Despacho. Lo anterior, para los fines procesales y legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844543956160cd77f390c0ec228f8e3654aa040080d409ca400551306860a83d**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190014400

Como en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35288cbb5033b919ea9320bd58aa32c8e6d64181d83381dc985714642bfa925**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21/7/23, 15:34

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES PROCESO No, 2018-606

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 3:27 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES PROCESO No, 2018-606

Oficio No. 0635

21 de julio de 2023

SEÑOR(S)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

SU REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-144
Oficio No. 0587 de mayo 16 de 2023

PROCESO: Ejecutivo con Título Prendario No. 11001310304420180060600 DE RCI
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 Contra LUIS ANTONIO GARZON
ORTIZ C.C. 3.153.995.

Comunico que este Despacho Judicial mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) atendiendo la solicitud de e su referencia, dispuso advertirle que no es posible tomar nota de los remanentes solicitados en tanto el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de calenda 11 de mayo hogaño.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBQUIRA
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY. 10 AGO 2023





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190081200

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2023, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la sociedad Transportes Sibaria S.A.

Por lo anterior y en virtud a que no se acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Además, se dispone corregir el mandamiento de pago del 17 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha de exigibilidad de la obligación corresponde al 24 de marzo de 2019 y no la fecha que allí se indicó.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada, precisando que la fecha de exigibilidad de la obligación corresponde al 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205b8ce67d2d38124116c9cb38f71df40e6a841b6a334d9900b60f5fcccefae**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190097400

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de menor cuantía instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra AXEL DELGADO PERAFAN, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título con las constancias respectivas, a favor de la parte demandada.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo la interesada y no evidenciarse su causación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3dddf59681b7369ec34497875fd84c5da7c9127303ab097d504cd72464c7ee**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200016000

En atención a las manifestaciones presentadas por la parte actora, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las nuevas direcciones, donde la demandada EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA recibe notificaciones.

La parte interesada proceda a remitir las comunicaciones a las anteriores direcciones, bajo los términos del artículo 291 del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa5238253d5faf8ebf39a36691822a78e9246619ae41a3ab1061601e6af80d**

Documento generado en 15/11/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230053000

Por mandato del artículo 139 del C. G. del P., la providencia que declara la incompetencia para conocer de un proceso no admite recurso, sin embargo, el Despacho advierte que al censor le asiste la razón en su cuestionamiento, como quiera que uno de los demandados ubica su domicilio en esta ciudad, lo que conduce a que la sede territorial para conocer la actuación se radica en esta urbe, de acuerdo con el precepto del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.

En efecto, la acción de responsabilidad civil se dirige en contra de Jhon Freddy Higuita Tangarife, Marino José Guerrero Certuche, Transportes Recreativos Ltda. y Compañía Mundial de Seguros S.A., esta última sociedad con domicilio en la calle 33 No. 6B-24 de Bogotá D.C., según el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, aquello permite evidenciar que la competencia a prevención para conocer la demanda se situó en esta ciudad y ante esta Dependencia Judicial, al ser asignada por la Oficina Judicial de Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se calificará la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa402f0585b3c86efec9c59fd25cc27c6361db1c023c19ca1e416f0ed271bf**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230053000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Allegue los documentos anexos a la demanda en alta resolución y fácil lectura, como quiera que algunas de las adosadas al plenario no son legibles, como la cédula de ciudadanía y el informe de accidente de tránsito.
2. Demuestre el registro del correo electrónico drolandogaarcia@gmail.com en el SIRNA, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el numeral 5 del artículo 78 del C. G. del P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81068e565a777055c5a27b8729a42ac9a293ed801cc7539b5666118c928d4da1**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230085800

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac70c4bb6c13ae506e033477330726d02193e5ce19acf9eb87e61725845e14**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230088000

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble denunciada como de propiedad de la ejecutada OLGA MORENO RAMOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1845290** de esta ciudad. Ofíciase a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea la demandada en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.

Limítese la medida a la suma de **\$130´000.000**.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0838b3c59b13d2863484510e7882b9b514ed5c7dd35d0677026c91690e3acdf1**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230088000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de la sucesión ilíquida de GABRIEL PINZON ALDANA (QEPD) contra OLGA MORENO RAMOS, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 21150809

1.1. Por **\$44´000.000**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1 de mayo de 2021 hasta el día de su vencimiento (15 de abril de 2022), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que exceda los límites del art. 305 del C.P.

1.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (16 de abril de 2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Pagaré No. 21150810

2.1. Por **\$44´000.000**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados desde el 1 de mayo de 2021 hasta el día de su vencimiento (15 de junio de 2022), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que exceda los límites del art. 305 del C.P.

2.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (16 de junio de 2022), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Téngase en cuenta que la sucesión ilíquida es representada por la cónyuge supérstite FANNY DUSSAN NIÑO, reconocida por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad en el juicio sucesorio con Rad. No. 2021-00861.

Reconocer personería a LUIS FELIPE ARÉVALO POSADA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88ed72bb61fa8009c5d0d39d63f20a15f2df00d59104abe05e395f37168867**
Documento generado en 15/11/2023 08:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230088100

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la demandante y los demandados, como lo exige el núm. 2° del art. 82 del C.G.P.
2. Aclare los hechos del libelo, en el sentido de indicar la razón por la cual la demanda se dirige contra JOHN EDISSON FONSECA ALONSO y JENNYFFER STEFFANNY JIMÉNEZ ARÉVALO, si se tiene en cuenta que la vinculación laboral de la demandante fue con la compañía Consulting & Business Growth S.A.S., según certificado anexo a la demanda. De ser el caso, ajuste las pretensiones de la demanda si fuere necesario vincular a la empresa referida y allegue nuevo poder.
3. Aporte copia de la denuncia penal mencionada en el acápite de pruebas, toda vez que no fue allegada con la demanda.
4. Explique de manera detallada las operaciones realizadas en el acápite del juramento estimatorio, precisando las fechas y períodos de causación de la indemnización reclamada.
5. Exponga los fundamentos fácticos que sustentan las pretensiones de perjuicios a título de lucro cesante y daño moral.
6. Señale la dirección electrónica de la demandante, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (art. 82 núm. 10 CGP).

7. Indique cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, en cumplimiento de lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665407dc15b8b32ecad5a43fdcbab6653ba5bd256ce7d04e47a263730b773e60**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230088200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc311f23f8d86f4dcd5f39e7c08aecf80401f67b213567bfd4f94b14bf90494**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230088300

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la ejecutada en la empresa SU ELECTRICO Y CIA S.A.S.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

2. El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limitan las medidas decretadas a la suma de \$80.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fe14ef1b56f68657fa52ce824a398d6608a961d18a819b7334cce9381805c1**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230088300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra LEIDY AVILA RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$47.565.981, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 12 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e1f22dfc6514ae917c98fa437ead8c02c6e11f2aa232466f9f932aaae4e75f**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230088400

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RNK121, denunciado como de propiedad de FABIO LUNA SALGUERO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, en el lugar que éste designe o en los parqueaderos señalados expresamente en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf93df6efb9c26751eaa842a10e75ec3a952919bbe9a07fa754f88dd81f85ae**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230089400

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea la ejecutada en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida decretada a la suma de \$200.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7833d1daf1af6b2542a18442e30a529070e1e978214c31f2dad3867f4c21aca

Documento generado en 15/11/2023 08:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230089400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA CAMILA GONZALEZ ASTAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$116.242.626 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$21.922.505 m/cte., correspondiente a los intereses causados contenidos en el pagaré anexo en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

ORDENAR a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4c552e5c0f45f769c03ab81445fd7120b761f98b2c1164d94a48a5be6487e**

Documento generado en 15/11/2023 08:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230089500

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04e8451f6592485a2e3e03e9acb9894b0793e18d8bc06916db332976ca6e35b**

Documento generado en 15/11/2023 08:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230089600

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se DECRETA:

1. El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado LUIS ENRIQUE TOVAR MOJICA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20157065 de esta ciudad. Oficiése a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.

Limítese la medida a la suma de \$150'000.000.

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos (art. 599 *ib.*).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423af96d4780ff4a8a678e997c797f3a7d36488ab3a2989393035976152156b8**

Documento generado en 15/11/2023 08:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230089600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS ENRIQUE TOVAR MOJICA, por las siguientes cantidades:

1. Por \$96.856.279,76 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (18 de abril de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

ORDENAR a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

RECONOCER personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8406c194533e6d248105a0c1c01b202ae16cb9c8c30fd08fa051839848134e8**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230089700

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el ejecutado en ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

2. El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el ejecutado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limitan las medidas decretadas a la suma de \$170.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e46396301600510b2b295c4a440670cd9835af696f708e389ab3969c2634d**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230089700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BBVA COLOMBIA contra SERGIO JAIR BERNAL MONROY, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$113.521.338, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$2.485.598, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d18a0aa1f687b180b00ff02fcdf1792bdd398d0c273e9b5ba10387101b962a**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230091000

Atendiendo la solicitud que precede y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se
DECRETA:

1. El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado EDWIN GERMAN MARÍN RINCÓN, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-22536 de Honda. Oficiése a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el demandado en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto, y demás normas vigentes sobre la materia.

Limítese la medida a la suma de \$140´000.000.

Por ahora se limitan las cautelas a las acá decretadas, a fin de no incurrir en exceso de embargos (art. 599 *ib.*).

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3e291bf824f4fc0f7cb6164f2f8a8c7cb15c94c53ff8d1012915065397de0**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230091000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN GERMAN MARÍN RINCÓN, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por \$79.206.726, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.
- 2.** Por \$10.675.194, por concepto de intereses de plazo sobre el capital cobrado contenidos en el pagaré aportado.
- 3.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (25 de agosto de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

ORDENAR a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las evidencias del caso.

RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5594a7fce11b7be56f332c8f7f3a1c83393fda304ed102a78780e399f4fb43**

Documento generado en 15/11/2023 08:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>